ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021 PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil yeintiuno, se da cuenta al Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|------------|
| Oficio CJE/293/2021 de Ramiro Robledo López, quien se ostenta como | |
| Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, con |)) |
| firma electrónica certificada por el Consejo de la Judicatura Federal. | 5 |
| Anexos: | ~ |
| 1. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de | |
| fecha cinco de septiembre de dos mil quince, año XCVIIL edición | |
| extraordinaria. | 1847-SEPJF |
| 2. Copia certificada del nombramiento de Ramiro Robledo López, que lo | |
| acredita como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis | |
| Potosí, expedido por el Gobernador del Estado. | |
| 3. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de | |
| fecha trece de abril de dos mil veintiuno, año CIV, tomo II, edición | |
| extraordinaria. | |

Las referidas documentales fueron enviadas mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal el diecisiete de junio del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente/para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostental, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad.

En consecuencia, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, así como la liga o hipervínculo que cita, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal/y humana. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, expedido por el Gobernador Constitucional de la entidad, y en términos del artículo 45, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, que establece: 1 De conformidad con la copia certificada del nombramiento de Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, expedido por el Gobernador Constitucional de la entidad, y en términos del artículo 45, ἦτacción X, de la <u>Ley Orgánica de la Admińistración Pública del Estado de San Luis Potosí</u>, que establece:

Artículo 45. A la Consejería Jurídica del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

X. Representar al Gobernador en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

² Ley Reglamentaria de las fracciones Ly IV del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación/legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Æn√las controversias constitucionalés no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

3 Artículo 34 Las partos podras ofreses toda fina de la lacidad de lacidad de la lacidad de la lacidad de lacidad de la lacidad de lacidad de la lacidad de lacidad del

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo

conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este

⁶ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 108 de la citada ley.

Además, se tiene por **cumplido el requerimiento** realizado al Poder Ejecutivo de San Luis Potosí mediante proveído <u>de cuatro de junio del año en curso</u>, al haber remitido un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad donde conste la publicación de la norma impugnada, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Córrase traslado con copia simple del oficio de cuenta a la **Cómisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí**, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Asimismo, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁹, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con copia simple del informe rendido por el Poder Ejecutivo de San Luis Potosí; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Respecto a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la consulta del expediente deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (https://www.scjn.gob.mx/), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://citas.scjn.gob.mx/.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹,

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

8 Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del articulo/105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitución ales y las acciones de inconstitución ales y la del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

Sodirio Endorel de Procedimiento Sodirio de Gobierno de Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

¹⁰ Código Federal de Procedimientos Civíles.

¹¹Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021

artículos 1¹², 3¹³, 9¹⁴ y Tercero Transitorio ¹⁵, del Acuerdo General **8/2020**, los puntos Segundo ¹⁶ y Quinto ¹⁷, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público_responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 4965/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte/de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de julio de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, en la acción de inconstitucionalidad <mark>81/2021</mark>, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. Conste. LISA/EDBG

13 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión imprésa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN. Acuerdo General número 14/20/20, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte. SEGUNDO. A partir del (res de àgosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los

Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁷ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁸ Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

¹² Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, tramite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artícul 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 70800

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | ~ | | | | | |
|-----------|---|--|------------------|---------|----------------|--|--|
| Filliante | Nombre | JAVIER LAYNEZ POTISEK | Estado del | OK | Vigente | | |
| | CURP | LAPJ590602HCLYTV03 | certificado | | | | |
| | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000001462 | Revocación | OK | No revocado | | |
| Firma | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/07/2021T14:47:01Z / 15/07/2021T09:47:01-05:00 | Estatus firma | OK/ | Valida | | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | | |
| | 2e d1 38 84 61 3f 77 a6 cb 26 45 08 82 75 46 | df a6 93 92 7e 94 12 1f 2d a8 41 03 30 32 7d f3 f9 a3 d4 | ce 57 77 5d 3a | 03.7f | 7b 88 f7 41 3b | | |
| | | 7f 4f 74 b1 3d 7d 55 45 ba 5c eb 3e 9b f9 52 10 84 04 ce | | | | | |
| | fa d0 35 e3 d4 cf 42 c1 63 68 f7 9a ee 1c 8f 13 | 3 73 c6 d7 e9 ed 40 ab f0 16 2a 88 8e be f5 be 0d d9 3d b | 4 8a 73 84 81 f | b 31 e | d e9 1a e4 44 | | |
| | b3 95 97 ee c1 8c 2d 44 89 e8 fb c5 00 33 d2 | c0 30 99 40 b3 bc c9 d3 41 3 e 8f b8 73 1d 75 20 63 04 34 | l 6c 53 68 17 ee | e 55 10 | e 44 11 61 5c | | |
| | 24 dd 5d 1a de 62 a8 18 d1 9c 99 9b 64 6b d0 | 1 02 9e 56 74 73 64 f3 aa 45 6a 37 2a de 79 2f 5c 6d e2 1 | e ad bd 2b 2f b | ₹2b 98 | 8 b3 90 38 36 | | |
| | ef f6 8e 74 e2 62 a2 bc 2a 61 1d be e6 d3 ea 61 49 ef 05 d8 e5 f1 4a c8 d7 85 b8 86 | | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/07/2021T14:47:01Z / 15/07/2021T09:47:01-05:00 | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| OCSP | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001462 | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/07/2021T14:47:01Z+15/07/2021T09:47:01-05:00 | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 39774/3 | | | | | |
| | Datos estampillados | E2B4B169C2EDFBF7D5122F15B2A6E2EB30FF5DF52E | 32D82B82DB61 | 104862 | 2653936 | | |
| | | | | | | | |

| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
|--------------------|--|---|---------------------------|--------|---------------|
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | Certificado | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 14/07/2021T18:15:20Z / 14/07/20 2 1T13:15:20-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 7b 8e f8 b8 30 42 ad 24 65 42 ff b6 8c bc 71 f | f2 94 da 19 f8 1f 13 3f 34 35 6e d0 66 17 b5 c6 f1 ff 75 d5 | 48 a9 13 ea 68 | 6c a9 | f3 09 8a 55 8 |
| | e7 82 1f 2a 0b ee f8 6f bb 2f d3 77/34 f1 ee 5 | b, 28 15 71 1b c9 e9 ¢T 5b c4 a9 04 28 eb 7c 6a 08 ef a9 1 | 15 73 79 fe 4e e | 6 52 0 | 7 23 af 3c 27 |
| | 6c 8e 09 3d 41 41 b7 02 f8 37 e7 e2 4e fd 09 | db 1b 37 5e f0 bc 72 67 27 9d 16 e3 05 e1 ce 66 3e 32 d1 | I 11 b4 72 1f 3e | 09 e9 | f3 4c 15 58 |
| | ad 40 4a 12 8b 2d 66 a2 0a 62 a8 5e ba a7 d | 6 79 1e 16 4e 09/d1 17 11 43 74 ba 91 09 c2 08 bc d5 19 | ce ef a5 f7 ac 8 | 9 84 c | 2 7a 31 64 e |
| | | la 5f 17 23 d0 93 bc a6 92 24 4d 4f 8c ce fc f8 d6 81 9d 6a | | | |
| | c1 03 5d 21 f4 6f b5 03/b8 df 82 ef 73 c9 ce b | _ \ | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 14/07/2021T18:15:20Z / 14/07/2021T13:15:20-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 14/07/2021/18:15:20Z / 14/07/2021T13:15:20-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | n | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3974591 | | | |
| | Datos estampillados | 8BB681684B37A8AAF1550E2E40D439B12E0904A067 | E04A1BE0A525 | F430F | 37A35 |